

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1985

Nº 20.245

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 74 de 2 de octubre de 1984, por el cual se declara Parque Nacional el área de Cerro Hoya o los tres cerros ubicados en la Península de Azuero en el distrito de Montijo provincia de Veraguas y el distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 25 de 10 de octubre de 1984, por medio del cual se Reglamenta el Decreto de Gabinete Nº 242 de 16 de diciembre de 1971.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO No. 74
(De 2 de Octubre de 1984)

Por el cual se declara Parque Nacional el área de Cerro Hoya o los Tres Cerros, ubicados en la Península de Azuero, en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables y de aquellas áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para la conservación de la diversidad biológica, regulación del equilibrio ecológico para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras,

Que la Constitución Nacional en el Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y en especial el Artículo 114. Título III establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfacen los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que se ha realizado un análisis físico ambiental del área de Cerro Hoya (tres Cerros) ubicada en la jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos por el Círculo de Estudios Científicos y Aplicados (CECA), el Capítulo de Panamá del Consejo Internacional para la protección de las Aves (CIPA) y la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, comprobándose que el área tiene características ecológicas y biológicas sobresalientes y que al mismo tiempo juega un papel importante como protección de las principales cuencas hidrográficas de la Península de Azuero.

Que es deber del gobierno nacional tomar las medidas conducentes para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas forestales, parques nacionales, bosques protectores, reservas biológicas, tal como lo establece el Decreto Ley No. 39 del 29 de septiembre de 1966.

DECRETA:

PRIMERO: Declárese Parque Nacional el área conocida como "Cerro Hoya o los Tres Cerros" ubicado en el extremo Suroeste de la Península de Azuero integrado por el Cerro Hoya y los Tres Cerros, en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos enmarcados en los siguientes límites: Partiendo del punto No 1, ubicado en la desembocadura del Río Restringue, se sube por este, hasta su nacimiento hasta el Punto No. 2. Se toma luego con rumbo 35º nor-este, hasta llegar al Punto No. 3, ubicado a 5 kilómetros del punto 2, en el curso superior del

Río Varaderito. De allí se parte con rumbo 30º, nor-este, por una distancia de 3 kilómetros + 250 mts., para llegar al punto No. 4, ubicado en la unión de los 4 brazos del Río Varadero. Luego se continúa río arriba por unos 6 kms, hasta el punto No. 5, localizado en la falda del Cerro Olla, cuyas coordenadas son 7º de la latitud norte y 80º de longitud oeste. De allí se parte con rumbo de 66º 00', nor-este, por una distancia de 9 km. + 800mt para llegar al punto No. 6 ubicado en la cima del Cerro La Barrera. De allí se parte rumbo 60º nor-este por una distancia de 2 km - 200 mts, para llegar al punto No. 7, ubicado en el cauce del río Pavo, tomándose luego aguas arriba por una quebrada sin nombre, hasta el nacimiento de ésta, a unos 1,000 mts. de altura, el filo de los 3 cerros, para llegar al punto No. 8. De allí se toma con rumbo 68º 30', nor-este, por una distancia de 4 km. - 500 mt, hasta llegar al punto No. 9, ubicado en el cauce del Río Tonosí. De allí se parte al punto 10 con rumbo 96º sur-este, por una distancia de 5 km. + 200 mt, hasta llegar a la confluencia de los dos brazos principales del Río Jobero, cerca a Loma Redonda, de este punto se toma rumbo de 181º 30' sur-este por una distancia de 5 km. + 800 mt, para llegar al punto No. 11, ubicado en la unión de los 2 brazos del Río Horcones. De allí se parte con rumbo a 207º 00', sur-oeste, por una distancia de 2 km. + 500 mts. para llegar al punto No. 12, ubicado en la unión del 1er. y 2º brazo del Río Pedregal, para continuar con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

rumbo 233o 30', sur-oeste, por una distancia de 4 km. + 400 mt. para llegar al punto No. 13, ubicado en el 3er brazo del Río Pedregal, próximo al límite entre Veraguas y Los Santos. De este punto, se parte con rumbo 262o 00' sur-oeste por una distancia de 15 km. + 400 mt. para llegar al punto No. 14, ubicado en el nacimiento del 3er. brazo del Río Ventana, cuyas coordenadas son 7o 15' 12" al norte y 80o 47' 20" longitud oeste. Luego se baja por el cauce del Río Ventana, hasta llegar al punto No. 15 en el mar, localizado a unos 21 km. de la desembocadura de éste, y cuyas coordenadas son 7o 11' 12" lat. norte y 80o 47' 30" de longitud oeste. De allí se parte con rumbo 270o Oeste, por una distancia de 12 km. hasta llegar al punto No. 16, cuyas coordenadas son: 7o 11' 12" latitud norte, y 80o 54' 00". De este punto se parte con rumbo 336o 00' nor-este para llegar al punto No. 17, cuyas coordenadas son: 7o 13' 24" de latitud norte y 80o 55' 12" de longitud oeste. De allí, se toma rumbo de 633 nor-este, para llegar al punto No. 1.

El Polígono descrito, encierra aproximadamente unas 32,557 has. de tierras y aguas nacionales.

SEGUNDO: Declárese inajudicable las tierras incluidas en el Artículo anterior.

TERCERO: El Parque Nacional que

se crea por medio de este Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional Cerro Hoya o Tres Cerros.

CUARTO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará las demarcaciones del alinderamiento necesario en el terreno.

QUINTO: Los terrenos del Parque Nacional "Cerro Hoya" estarán bajo la administración, control, vigilancia, manejo y desarrollo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre con la participación de las autoridades administrativas y de policía de la Provincia de Los Santos y Veraguas.

SEXTO: El Parque Nacional de Cerro Hoya, incluirá una franja litoral comprendida entre la desembocadura del Río Restingue, hasta la desembocadura del Río Ventana, como también, los arrecifes, cayos e islas Restingue y la plataforma continental hasta los 100 mts. de profundidad.

SEPTIMO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemadas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y áreas marinas y cualquier otra actividad dentro del área que se protege mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la

Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

OCTAVO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables reglamentará manejo de la flora, la fauna, suelos y aguas dentro de la Reserva tomando en cuenta para ello las características sociales, culturales y económicas de la población circundante.

NOVENO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) sancionará a los infractores de este Decreto Ejecutivo con multas desde cien balboas (B/100,00) hasta cinco mil balboas (B/5,000,00) de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades administrativas o judiciales.

DECIMO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE ENRIQUE ILLUECA S.
Presidente de la República

RAMON SIEIRO
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 25
(de 10 de octubre de 1984)

Por medio del cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No. 242 de 16 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

PRIMERO: Para retirar mercancías de las Aduanas de la República, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.

242 de 16 de diciembre de 1971, deberán cumplirse los siguientes trámites:

a) Elevará ante el Director General de Aduanas, en papel sellado, solicitud que deberá contener las generales de la Empresa, presentada por intermedio de Apoderado Legal acompañada de una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias en que se señale que ha recibido para la tramitación, la solicitud de contrato con la Nación de dicha Empresa y los documentos de embar-

que que señala el Artículo 446 del Código Fiscal.

La solicitud de contrato con la Nación deberá de estar acompañada de todos los documentos y haber cumplido con todos los requisitos que la Ley exige al momento de su presentación.

En caso de falta de los documentos de embarque se fijará el recargo del 5% A/V con un mínimo de B/20,00, además del impuesto y tasas correspondientes.